MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO DE CONTRATOS

Fecha:	Santa Marta (Magdalena), 28 de octubre de 2025		
Hora de inicio:	15:00	Hora finalización	16:00
Lugar:	Subcomando Policía Metropolitana de Santa Marta.		

ACTA 018539 - AREAD - GRUCO 11.6

QUE TRATA DE LA RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS EVALUACIONES ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SU REVISION, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. PN MESAN SA MC 094-2025 CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Marco legal del proceso.
3. Lectura acta anterior.
4. Segunda evaluación de las propuestas.
5. Aplicación factores de ponderación.
6. Consideraciones comité evaluador
7. Consideraciones del comité de adquisiciones
8. Compromiso.

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES.

En Santa Marta (Magdalena), a los veintiocho(28) días del mes de octubre de 2025, siendo las 15:00 horas, en la Oficina del Subcomando de la Policía Metropolitana de Santa Marta, se reúnen los integrantes del Comité de Adquisiciones, Integrantes del Comité Evaluador (Técnico, Económico y Jurídico), con el fin de realizar la revisión de las SEGUNDAS evaluaciones realizadas a las ofertas presentadas dentro del proceso contractual **PN MESAN SA MC 094-2025,** cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".**

2. MARCO LEGAL DEL PROCESO

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Resolución 00090 de 2018 establecen: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de*

la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

En cumplimiento a lo descrito en la resolución no. 00090 del 15 de enero de 2018 por medio de la cual "*se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la policía nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014, acápite 2.1.1 comité de adquisiciones, 2.1.1.1 funciones*":

- *verificar la etapa preparatoria de los procesos de contratación que adelante la unidad, con el fin de constatar la existencia de recursos y la conveniencia y oportunidad para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios u obra.*

- *solicitar de ser necesario, la revaluación de ofertas, la realización de verificaciones adicionales y en general formular a los evaluadores los requerimientos que estime pertinentes, a fin de contar con toda la información relacionada con los ofrecimientos presentados en el respectivo proceso de selección… entre otras.*

3. LECTURA ACTA ANTERIOR.

Se da lectura al acta No. GS-2025-063033-MESAN de fecha 07 de octubre de 2025, que trata de la recepción y presentación de las primeras evaluaciones ante el comité de adquisiciones para su revisión, dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. PN MESAN SA MC 094 2025 cuyo objeto es el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026**"

En mencionada acta se concluyó:

OFERENTE	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO ECONOMICO	CONCEPTO TECNICO
MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
ALMACEN MOTOMANIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

El acta fue publicada junto con los documentos soporte de las evaluaciones realizadas por parte de los integrantes del comité evaluador el día 07 de octubre de 2025, estableciendo como fecha la subsanación y presentación de observaciones el día 10 de octubre de 2025, de acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma contractual.

4. SEGUNDA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Luego de vencido el plazo para subsanar y presentar observaciones, se convoca al comité de adquisiciones con el fin de realizar la verificación correspondiente de las observaciones presentadas por los oferentes UT MORARCI CENTER MOTOS y ALMACÉN MOTOMANIA - EDENIA MARGARITA CADAVID ARANGO.

Se pone de presente, que en el resumen de la consolidación de las primeras evaluaciones realizado mediante el acta GS-2025-063033-MESAN de fecha 07 de octubre de 2025, por error involuntario se calificó

*Es decir que las **Circunstancias posteriores** al cierre del proceso de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, indica que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **«cierre del proceso»**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.*

RESPUESTA SUBSANACION No. 3 LAVADO DE VEHICULOS

*La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, **NO se acepta** toda vez que en su oferta presentada NO acredito acuerdo comercial o convenio para tercerizar el SERVICIO DE LAVADO, por esta razón dicho servicio se entiende que va ser prestado con su capacidad instalada, sin embargo NO cuenta con la documentación legal en materia ambiental para la prestación de dicho servicio en la sede 2 de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S., la subsanación de este requisito técnico sería una acción con ocurrencia posterior al cierre del presente proceso de selección, que mejora sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en el presente proceso de selección, que a la fecha y hora del cierre del proceso, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes, se abstuvieron de presenta oferta.*

*Nuestra decisión se basa en la normatividad legal vigente que regula la Contratación de la Administración Pública, más específicamente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que trajo consigo la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»**. Lo anterior nos ofrece dos aspectos a tener en cuenta en la etapa de subsanación: **(i)** Circunstancias ocurridas con posterioridad; y **(ii)** Fecha de Cierre del proceso.*

*Es decir que las **Circunstancias posteriores** al cierre del proceso de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, indica que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **«cierre del proceso»**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.*

RESPUESTA SUBSANACION No. 4 PLAN DE CONTINGENCIA

*La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, **NO se acepta** toda vez que el documento aportado corresponde a la **Sede 1 o Principal** de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S., que para entonces, en la época del inicio del trámite aportado, la sede 2 NO existía; por lo que se requiere un nuevo tramite y/o presentación del Plan de Contingencia para la Sede 2 o el trámite de incorporación de esta sede al acto administrativo que profiera la autoridad ambiental, quien tendrá que evaluar el cumplimiento de cada uno de los aspectos de requisitos mínimos de los términos de referencia establecidos en la Resolución 0415 de 2009 para esta Sede 2.*

De igual manera persiste el incumplimiento de la normatividad y buenas prácticas ambientales, ya que el oferente NO aporto el respectivo permiso de vertimientos u otras alternativas para el vertimiento de sus aguas residuales o negras que se producen por su actividad comercial incluyendo el lavado de vehículos, que hace parte de los servicios ofertados con su capacidad instalada, al momento de presentación de su

La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, NO se acepta toda vez que el documento aportado fue expedido el día 3 de Octubre de 2025, es decir con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual mejoraría sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en este proceso de selección, que al cierre del presente proceso de selección cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes, se abstuvieron de presenta oferta.

1. Para el caso del piso se informa que este se encuentra debidamente pintado en las zonas donde se prestaran los servicios de mantenimiento, lo cual se comprueba mediante registro fotográfico y audiovisual del piso pintado, por lo que solicitamos se califique como CUMPLE en dicho aspecto.

2. Para el caso de las rampas para motocicletas tres (3) de ellas no cumplían con el requisito mínimo, se informa que se procedió a realizar el debido ajuste de las rampas requeridas las cuales cumplen con la totalidad de requisitos exigidos, lo cual se comprueba mediante registro fotográfico y audiovisual, por lo que solicitamos se califique como CUMPLE en dicho aspecto.

3. Dando alcance para el concepto de uso del suelo se informa a la Entidad que la sede ofertada **SI CUENTA con concepto favorable para la actividad económica de mantenimiento de motocicletas (CIIU 4542)**, lo cual se comprueba mediante documentos expedido por la Curaduría Urbana N 2 de Santa Marta, ratificando de esta manera el cumplimiento de este requisito. Así mismo es importante destacar que, en relación con la expedición del concepto de usos de suelo y norma urbanística, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 determinó que el estudio y trámite de dichos conceptos **corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con dicha figura, como es el caso de Santa Marta**, por tanto, las Curadurías Urbanas prevalecen como Entidad competente para la expedición de dichos certificados, y por ende se cumple de lleno con el requisito.

4. Para el caso del montallantas se informa que dicho equipo se encuentra en las instalaciones ofrecidas, lo cual se comprueba mediante registro fotográfico y audiovisual, por lo que solicitamos se califique como CUMPLE en dicho aspecto.

En todo caso la Entidad si así lo dispone podrá realizar segunda visita para rectificar el cumplimiento del requisito de herramientas y equipos descritos anteriormente.

*La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, **NO se acepta** toda vez que dichas subsanaciones fueron con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual mejoraría sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en este proceso de selección, que al cierre del presente proceso de selección cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes, se abstuvieron de presentar oferta, sin embargo el día de ayer 15 de octubre del presente año en horas de la mañana se realizó una nueva visita en pro de verificar las novedades encontradas en la primera visita evidenciando que aún se evidencian novedades encontradas anteriormente como es el caso de que una de las rampas no se encontraba en funcionamiento al momento de realizar una prueba con una motocicleta uniformada de la institución como se puede evidenciar en los registros fílmicos realizados y que serán anexados a la presente respuesta.*

*Nuestra decisión se basa en la normatividad legal vigente que regula la Contratación de la Administración Pública, más específicamente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que trajo consigo la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»**. Lo anterior nos ofrece dos aspectos a tener en cuenta en la etapa de subsanación: **(i)** Circunstancias ocurridas con posterioridad; y **(ii)** Fecha de Cierre del proceso.*

En observancia del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, se verificó en el Registro Único de Proponentes (RUP), a través del portal oficial del RUES, la existencia de sanciones, multas o cláusulas penales impuestas en el último año a los oferentes.

De la revisión realizada, se constató que ninguno de los proponentes (MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S., Unión Temporal MORARCI CENTER MOTOS y TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL) registra sanciones o multas vigentes, por lo que no aplica reducción del 2 % del puntaje total.

4. Resultado General de Factores de Ponderación

PROPONENTE	MIPYME (0.25 PTS)	EMPRESA DE MUJERES (0.25 PTS)	REDUCCIONES POR SANCIONES (-2%)	RESULTADO FINAL EN FACTORES DE PONDERACIÓN
MARAUTO ENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	0.00	0.00	0.00	0.00
UNION TEMPORAL MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S	+0.25	0.00	0.00	**+0.25**
ALMACEN MOTOMANIA LA SUCURSAL	+0.25	0.00	0.00	**+0.25**

- **SEGUNDA EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se da lectura a la evaluación realizada por el señor Intendente Daniel Enrique Campo Gutiérrez y Leonardo Campo Riatica comité técnico evaluador, mediante comunicación oficial GS-2025-065272-MESAN de fecha 16 de octubre de 2025, así:

"Respetuosamente me dirijo a mi Intendente Jefe con el fin de enviar respuesta a las subsanaciones realizadas a la evaluación técnica preliminar del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía PN MESAN SA MC 094-2025 cuyo objeto ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026****, Así;*

RESPUESTA SUBSANACIONES EMPRESA UT MORARCI CENTER MOTOS

RESPUESTA SUBSANACION No. 1 EXPERIENCIA

Se acepta la subsanación de la experiencia registrada en el Formato No. 1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, toda vez que los soportes de contratos aportados en la etapa de subsanación coinciden con los presentados en su oferta.

RESPUESTA SUBSANACION No. 2 INFRAESTRUCTURA TALLER

- ***USO DE SUELO***

como **NO CUMPLE** al oferente **MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S,** sin embargo, de la evaluación presentada por el comité técnico evaluador mediante la comunicación oficial la comunicación oficial GS-2025-062922-MESAN, debidamente publicada en la plataforma transaccional SECOP II, se puede evidenciar que el oferente **MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S** cumple con las condiciones técnicas establecidas en el pliego definitivo de condiciones.

- **SEGUNDA EVALUACIÓN JURÍDICA**

Da lectura a la evaluación realizada por el señor Subintendente Elkin Harvey Urieles Martínez y el señor Intendente Jefe Héctor Fabio Villada Méndez, mediante comunicación oficial No. GS-2025-078797-DEMAG, de fecha 14 de octubre de 2025, así:

*"En cumplimiento de las funciones asignadas mediante **Resolución No. 0392 del 25 de septiembre de 2025**, expedida por el señor **Teniente Coronel JULIO ALEXANDER BELTRÁN TORRES**, Comandante (e) de la Policía Metropolitana de Santa Marta, y conforme al **comunicado oficial del 19 de septiembre de 2025** mediante el cual se designaron los integrantes del Comité Evaluador Jurídico del proceso de la referencia, el suscrito **Intendente Jefe HÉCTOR FABIO VILLADA MÉNDEZ**, junto con el señor **Subintendente ELKIN HARVEY URIELES MARTÍNEZ**, en calidad de miembros del Comité Evaluador Jurídico, me permito presentar el **informe correspondiente a la verificación y calificación de los factores de ponderación** establecidos en **pliego definitivo de condiciones** del proceso **PN MESAN SA MC 094-2025**, relacionados con los criterios diferenciales y la reducción de puntaje por sanciones".*

Verificación de Estímulo a las MIPYME (0.25 puntos)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **artículo 3 del Decreto 1860 de 2021**, y conforme a la información aportada por los oferentes, se verificó lo siguiente:*

- ***MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S.**: no acredita condición MIPYME, toda vez que en su certificado de Cámara no se establece clasificación empresarial o grupo NIIF correspondiente.*
- ***Unión Temporal MORARCI CENTER MOTOS**, conformada por **MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.** y **COUNTRY CENTER S.A.S.**: ambas empresas acreditan la condición de **pequeña empresa**, según los certificados de existencia y representación legal expedidos por la **Cámara de Comercio de Bogotá** y la **Cámara de Comercio de Santa Marta**, respectivamente.*
- ***TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL:** acredita clasificación de pequeña empresa, conforme a su certificado de matrícula mercantil.*

Por lo anterior, el incentivo de 0.25 puntos se otorga a los oferentes Unión Temporal MORARCI CENTER MOTOS y TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL.

*2. **Verificación de Incentivo a Emprendimientos y Empresas de Mujeres (0.25 puntos)** De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, ninguno de los proponentes aportó documentación que acredite la condición de empresa o emprendimiento de mujeres (propiedad o representación mayoritaria femenina), razón por la cual no se otorgan puntos por este criterio.*

3. Reducción de Puntaje por Sanciones (-2%).

oferta, al igual que tampoco cuenta con el respectiva concesión de aguas subterráneas(Ya que el presentado corresponde a la Sede 1 de COUNTRY CENTER S.A.S., y en caso de querer tomar agua del respectivo pozo requiere de un trámite de incorporación de la sede 2 a la concesión, para que se modifique el acto administrativo y quede legalizada la captación de agua para esa sede, en ese pozo autorizado para la Sede 1), en atención a que en su ubicación no existen redes públicas de acueducto y alcantarillados para su conexión. Por esta razón se mantiene la condición de ***NO CUMPLE****, con respecto a la* ***Numeral 2*** *del* ***Anexo No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS*** *del Pliego de Condiciones Definitivo, en lo que respecta al LAVADO DE VEHICULOS y funcionamiento en general.*

RESPUESTA SUBSANACIONES EMPRESA MOTOMANIA

SUBSANACION No. 1 – Componente Técnico.

Respuesta Subsanación No. 1: *Teniendo en cuenta los soportes y/o documentación aportada durante la etapa de subsanación de la oferta en lo que respecta al* ***Componente Técnico****, se describirá a continuación las especificaciones técnicas que mantienen la condición de* ***NO CUMPLE****, luego del análisis y verificación de los soportes y documentación aportada durante esta etapa de subsanación:*

Numeral 18 – INFRAESTRUCTURA DEL TALLER*; Al momento de la visita técnica de la infraestructura del taller o sede ofertada, se evidencio el incumplimiento en cuanto a lo verificable físicamente en este numeral, como lo soporta el respectivo informe técnico de vista y registro fotográfico de los días 4 y 6 de octubre de 2025. Al igual que la sede o taller ofertado no se encuentra abierto al público, como lo exige el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso de selección, sin embargo, el día de ayer 15 de octubre del presente año en horas de la mañana se realizó una nueva visita en pro de verificar las novedades encontradas evidenciando que las instalaciones se encontraban cerradas al público sin poder realizar nuevamente la verificación del cumplimiento dichas condiciones técnicas. De lo anterior se anexará el soporte fílmico.*

2. LAVADO DE VEHICULOS*; No presento la documentación requerida en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental que exigen los pliegos de condiciones para este tipo actividad comercial.*

3. PLAN DE CONTINGENCIA*; No aporto el plan de contingencia o su respectivo soporte de presentación ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, para su evaluación y cumplimiento de la normatividad ambiental que regula la materia.*

Los incumplimientos de los requisitos habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, descritos en párrafos arriba, se mantienen toda vez que los soportes y/o evidencia presentada para subsanar cada uno de estos requisitos técnicos, se realizaron con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual mejora sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en este proceso de selección, que a la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección cumplieron con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes a la fecha y hora de cierre del proceso, se abstuvieron de presenta oferta.

Nuestra decisión se basa en la normatividad legal vigente que regula la Contratación de la Administración Pública, más específicamente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que trajo consigo la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: ***«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»****. Lo anterior nos ofrece dos aspectos a tener en cuenta en la etapa de subsanación:* ***(i)*** *Circunstancias ocurridas con posterioridad; y* ***(ii)*** *Fecha de Cierre del proceso.*

*Es decir que las **Circunstancias posteriores** al cierre del proceso de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, indica que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **«cierre del proceso»**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.*

RESUMEN DE LAS SEGUNDAS EVALUACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas, a continuación, se presenta el resumen de las evaluaciones realizadas a los oferentes que se presentaron al proceso contractual PN MESAN SA MC 094 2025, así:

OFERENTE	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO ECONOMICO	CONCEPTO TECNICO
MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
ALMACEN MOTOMANIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

5. APLICACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN

Se procede a realizar la aplicación de los factores de ponderación al oferente MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de los requisitos de orden técnico, jurídico y económico establecidos en el pliego definitivo de condiciones del proceso contractual PN MESAN SA MC 094 2025, así:

OFERENTE	PONDERACION ECONOMICA	PONDERACION TECNICA	PONDERACION JURIDICA	APOYO A LA INDUSTRIA	TOTAL
MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	40	50	0	10	100

La ponderación del factor económico se realiza mediante la comunicación oficial GS-2025-080076-DEMAG de fecha 18 de octubre de 2025, suscrita por el señor Subintendente Luis Sarmiento Vargas integrante comité económica evaluador.

6. CONSIDERACIONES COMITÉ EVALUADOR

Conforme a lo expuestos en los informes antes sustentados, Los Comités Evaluadores, actuando en el marco de las competencias que le confiere el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, así como en observancia de lo dispuesto en la Resolución 0472 del 29 de octubre de 2024, y demás normas que regulan la materia, manifiesta haber adelantado el proceso de evaluación con plena sujeción a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

El Comité, tras analizar de manera técnica, jurídica y financiera la documentación allegada, y obrando de forma colegiada e imparcial, sin atender a factores de afecto, interés o cualquier otra motivación de carácter subjetivo, adopta la decisión de declarar que el oferente MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S. cumple objetivamente con la totalidad de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

7. Consideraciones del Comité de Adquisiciones y recomendación de adjudicación

Una vez analizada la sustentación de los comités evaluadores, soportada con cada uno de los conceptos emitidos, los integrantes del comité de adquisiciones, recomiendan al ordenador del gasto, la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN MESAN SA MC 094-2025, que tiene por objeto el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026" al oferente MARAUTO CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S, representado legalmente por la señora MELISSA GENEY HOYOS, identificado con C.C 1.069.493.666 de Santa Marta, por valor de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.167.000.000,00) MCTE INCLUIDO IVA, en atención a que cumplió con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos de conformidad con lo establecido en el pliego definitivo de condiciones y obtuvo un puntaje de CIEN (100) puntos en la aplicación de los factores de ponderación

En atención a las facultades consagradas en la Resolución 00090 de 2018, una vez realizada la exposición por parte de cada uno de los comités Técnico, Económico y Jurídico designados para el presente proceso de Contratación, y con el fin de garantizar los principios consagrados en al Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el comité de adquisiciones se acoge a las consideraciones expuestas por el comité evaluador.

8. COMPROMISOS

actividad	responsable	fecha de publicación
Publicar la presente acta en el sistema electrónico de contratación pública "SECOP II". www.colombiacompra.gov.co	Analista de contratos MESAN	De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Intendente Jefe EDUARD ORLANDO CUBILLOS SILVA
Secretario Reunión

Teniente Coronel DAVID FERNANDO VARGAS CASTRO
Subcomandante Metropolitana Santa Marta(E)

Elaboró: SI. Leidy Rodríguez Andrade
Fecha: 28/10/2025
Archivo: C:\CONTRATOS 2025

Kilómetro 12, vía Alterna-sector Bureche
mesan.gruco-ana@policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO DE CONTRATOS

Fecha:	28 octubre 2025		
Hora de inicio:	15:00 horas	**Hora de finalización:**	17:00 horas
Lugar:	Sala de juntas Subcomando Metropolitana de Santa Marta		

ACTA - 2025- 018539 **- AREAD – GRUCO – 11.6**

QUE TRATA DE LA RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS EVALUACIONES ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SU REVISION, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. PN MESAN SA MC 094-2025 CUYO OBJETO ES EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026".

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
MY	José Pérez Vargas	AREAD	Jose.Vargas1122	1-3C4 [illegible]	3C1[illegible]	
SI	Luis Sarmiento V	Demag	Gregorio.Sarmiento	1082890164	3212931526	
IT	Daniel Campo	Mesan.	enrique.campo@	1.082878945	3013618654	
TC	David Mejía	SUSCO(E)	mesans.ybo@Policia	8020324 5	3142496720	
S.I	Leonardo Campo R	JEFAD - DEMAG	leonardo.campo1990	1081885012	300 7708249	
IT	Hector F. Villazon M	DEMAG Gestion Territorial	hector.villazon@	14699155	3102854159	
SI	Leidy Rodriguez A	GRUC	leidy.rodriguez2990	1082989927	3113585320	

1	Eduard Cubillos Silva	Grupo	eduard.cubillos@cairco	1121840467	3132647452	

Kilómetro 12, vía Alterna-sector Bureche
Teléfono 4380046
mesan.gruo-ana@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 20.1

Santa Marta, 14 de octubre de 2025

Señor (a) teniente coronel
JULIO ALEXANDER BELTRAN TORRES
Comandante Policia Metropolitana
Kilometro 12 vía alterna al puerto, sector bureche
Santa Marta

Asunto: informe de calificación de factores de ponderación PN MESAN SA MC 094-2025

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante **Resolución No. 0392 del 25 de septiembre de 2025**, expedida por el señor **Teniente Coronel JULIO ALEXANDER BELTRÁN TORRES**, Comandante (e) de la Policía Metropolitana de Santa Marta, y conforme al **comunicado oficial del 19 de septiembre de 2025** mediante el cual se designaron los integrantes del Comité Evaluador Jurídico del proceso de la referencia, el suscrito **Intendente Jefe HÉCTOR FABIO VILLADA MÉNDEZ**, junto con el señor **Subintendente ELKIN HARVEY URIELES MARTÍNEZ**, en calidad de miembros del Comité Evaluador Jurídico, me permito presentar el **informe correspondiente a la verificación y calificación de los factores de ponderación** establecidos en **pliego definitivo de condiciones** del proceso **PN MESAN SA MC 094-2025**, relacionados con los criterios diferenciales y la reducción de puntaje por sanciones.

1. Verificación de Estímulo a las MIPYME (0.25 puntos)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **artículo 3 del Decreto 1860 de 2021**, y conforme a la información aportada por los oferentes, se verificó lo siguiente:

- **MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S.**: no acredita condición MIPYME, toda vez que en su certificado de Cámara no se establece clasificación empresarial o grupo NIIF correspondiente.
- **Unión Temporal MORARCI CENTER MOTOS**, conformada por **MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.** y **COUNTRY CENTER S.A.S.**: ambas empresas acreditan la condición de **pequeña empresa**, según los certificados de existencia y

representación legal expedidos por la **Cámara de Comercio de Bogotá** y la **Cámara de Comercio de Santa Marta**, respectivamente.

- **TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL**: acredita clasificación de **pequeña empresa**, conforme a su certificado de matrícula mercantil.

Por lo anterior, el **incentivo de 0.25 puntos** se otorga a los oferentes **Unión Temporal MORARCI CENTER MOTOS** y **TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL**.

2. Verificación de Incentivo a Emprendimientos y Empresas de Mujeres (0.25 puntos)
De acuerdo con lo previsto en el artículo **2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el **artículo 3 del Decreto 1860 de 2021**, ninguno de los proponentes aportó documentación que acredite la condición de **empresa o emprendimiento de mujeres** (propiedad o representación mayoritaria femenina), razón por la cual **no se otorgan puntos por este criterio**.

3. Reducción de Puntaje por Sanciones (-2%)

En observancia del artículo **58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022**, se verificó en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, a través del portal oficial del **RUES**, la existencia de sanciones, multas o cláusulas penales impuestas en el último año a los oferentes.

De la revisión realizada, se constató que **ninguno de los proponentes (MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S., Unión Temporal MORARCI CENTER MOTOS y TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL)** registra sanciones o multas vigentes, por lo que **no aplica reducción del 2 % del puntaje total.**

4. Resultado General de Factores de Ponderación

Proponente	MIPYME (0.25 pts)	Empresa de Mujeres (0.25 pts)	Reducción por Sanciones (-2%)	Resultado Final en Factores de Ponderación
MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S.	0.00	0.00	0.00	0.00
UNIÓN TEMPORAL MORARCI CENTER MOTOS	+0.25	0.00	0.00	**+0.25**
TALLER MOTOMANÍA LA SUCURSAL	+0.25	0.00	0.00	**+0.25**

En virtud de lo anterior, el Comité Evaluador Jurídico **deja constancia del cumplimiento de la revisión y calificación de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones**, y remite los resultados al **Grupo de Contratos de la Jefatura Administrativa de la Policía Metropolitana de Santa Marta.**

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Hector Fabio Villada Mendez
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Gestor (A) Territorial
Cédula: 14699155
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad Ciudadana
Unidad: Departamento De Policia Magdalena
Correo: hector.villada@correo.policia.gov.co
14/10/2025 3:11:06 p. m.

Anexo: no

Calle 22 1C-74 barrio Centro
Teléfono: 4218605
demag.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Nro. GS-2025- / SUBCO – JEFAD – 20.1

Santa Marta D. T. C. H, 18 de octubre de 2024

Señor Teniente coronel
JULIO ALEXANDER BELTRAN TORRES
Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta
Kilómetro 12 sector Bureche
Santa Marta

Asunto: informe final de evaluación económica proceso PN-MESAN SA MC 094-2025.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel el informe final de evaluación económica realizada a las ofertas presentadas dentro del proceso de la referencia cuyo objeto "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCA) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026", de acuerdo a lo establecido en las condiciones del proceso se procede a realizar la asignación del puntaje al oferente habilitado técnica, jurídica y económicamente así:

1. Se tiene en cuenta lo informado por el comité técnico mediante comunicado GS-2025-065271-MESAN donde solo se habilita a la empresa MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S. así:

CRITERIO DE LA EVALUACION MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	PUNTAJE
1. Factores técnicos	50
a. Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes	25
b. Carro taller	15
c. Lavado general de motor, chasis y juagado	10
3. Estímulo a la Industria Nacional	10
Total, puntaje	60

2. Se tiene en cuenta lo informado por el comité jurídico mediante comunicado GS-2025-078797-DEMAG donde habilita a la empresa MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S. así:

Ítem	Proponente	CUMPLE	
		SI	NO
01	MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	X	

3. De acuerdo a la información anterior el comité económico procede a realizar la asignación de los puntajes al único proponente habilitado mediante comunicado GS-2025-065271-MESAN así:

Ítem	Proponente	CUMPLE	
		SI	NO
01	MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	X	

PONDERACION DE ORDEN ECONOMICO

En atención al PLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA formato 2BS-FR-0041 PAGINA 53 DE 73, donde se refiere a lo siguiente *NOTA: cuando en la evaluación económica se habilite una oferta, se le otorgaran cuarenta (40) puntos siempre y cuando cumpla con los requisitos de verificación financiera, sin que haya necesidad de aplicar la formula correspondiente, de acuerdo a los premios decimales de la TMR (Tasa Representativa del Mercado)*

4. De acuerdo a lo anterior se tiene en cuenta el punto 1 y 3. De este informe y el puntaje a MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S es el siguiente:

P= 40

5. **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 10 PUNTOS**

El proponente aportó el formato de apoyo a la industria Nacional diligenciado, por lo cual se otorgan los 10 puntos asignados para este aspecto.

6. **RELACIÓN DE PUNTAJES DE ORDEN ECONOMICO**

ITEM	ENTIDAD	Puntaje por descuento ofertado	Puntaje apoyo a la industria Nacional	Total Puntaje	CUMPLE	
					SI	NO
01	MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	40	10	50	X	

7. Como conclusión se evidencia que el proponente antes evaluado se obtiene la siguiente ponderación:

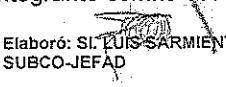
PROPONENTE	PONDERACION ECONOMICA	PONDERACION TECNICA	APOYO A LA INDUSTRIA	TOTAL
MARAUTOS CENTRO AUTOMOTRIZ S.A.S	40	50	10	100

Por lo anterior se deja a consideración del comité de adquisiciones la adjudicación del contrato de acuerdo a los resultados de las evaluaciones.

Atentamente,



Subintendente **LUIS GREGORIO SARMIENTO VARGAS**
Integrante comité económico



Elaboró: SI. LUIS SARMIENTO VARGAS
SUBCO-JEFAD



Revisó: SI. LUIS SARMIENTO VARGAS
SUBCO-JEFAD

Fecha de elaboración: 14-10/2025
Ubicación: D:\evaluaciones-evaluacion mantenimiento motos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE SANTA MARTA
GRUPO LOGISTICO

No. GS-2025- / AREAD-GRULO – 20.1

Santa Marta D.T.C.H., 16 de octubre del 2025

Señor (a) Intendente Jefe
EDUARDO ORLANDO CUBILLOS SILVA
Jefe Contratos Policía Metropolitana de Santa Marta
Kilómetro 12 vía alterna sector Bureche
Santa Marta, D.T.C.H.

Asunto: Respuesta subsanaciones informe de evaluación preliminar proceso PN MESAN SA MC 094-2025.

Respetuosamente me dirijo a mi Intendente Jefe con el fin de enviar respuesta a las subsanaciones realizadas a la evaluación técnica preliminar del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía PN MESAN SA MC 094-2025 cuyo objeto **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO QUE INCLUYE MANO DE OBRA Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS (MULTIMARCAS) MOTO NÁUTICA, ADSCRITOS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA, REGIÓN No. 8 DE ANTINARCÓTICOS SECCIONAL DE TRANSITO (DEMAG Y MESAN), PROGRAMA DE JUSTICIA Y PAZ (SECCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN) VIGENCIA 2025 Y VIGENCIA FUTURA 2026"** Así;

RESPUESTA SUBSANACIONES EMPRESA UT MORARCI CENTER MOTOS

RESPUESTA SUBSANACION No. 1 EXPERIENCIA

Se acepta la subsanación de la experiencia registrada en el Formato No. 1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, toda vez que los soportes de contratos aportados en la etapa de subsanación coinciden con los presentados en su oferta.

RESPUESTA SUBSANACION No. 2 INFRAESTRUCTURA TALLER

- **USO DE SUELO**

La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, ***NO se acepta*** toda vez que el documento aportado fue expedido el día **3 de Octubre de 2025**, es decir con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual mejoraría sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en este proceso de selección, que al cierre del presente proceso de selección cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes, se abstuvieron de presenta oferta.

1. Para el caso del piso se informa que este se encuentra debidamente pintado en las zonas donde se prestaran los servicios de mantenimiento, lo cual se comprueba mediante registro fotográfico y audiovisual del piso pintado, por lo que solicitamos se califique como CUMPLE en dicho aspecto.

2. Para el caso de las rampas para motocicletas tres (3) de ellas no cumplían con el requisito mínimo, se informa que se procedió a realizar el debido ajuste de las rampas requeridas las cuales cumplen con la totalidad de requisitos exigidos, lo cual se comprueba mediante registro fotográfico y audiovisual, por lo que solicitamos se califique como CUMPLE en dicho aspecto.

3. Dando alcance para el concepto de uso del suelo se informa a la Entidad que la sede ofertada **SI CUENTA con concepto favorable para la actividad económica de mantenimiento de motocicletas (CIIU 4542)**, lo cual se comprueba mediante documentos expedido por la Curaduría Urbana N 2 de Santa Marta, ratificando de esta manera el cumplimiento de este requisito. Así mismo es importante destacar que, en relación con la expedición del concepto de usos de suelo y norma urbanística, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 determinó que el estudio y trámite de dichos conceptos **corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con dicha figura, como es el caso de Santa Marta**, por tanto, las Curadurías Urbanas prevalecen como Entidad competente para la expedición de dichos certificados, y por ende se cumple de lleno con el requisito.

4. Para el caso del montallantas se informa que dicho equipo se encuentra en las instalaciones ofrecidas, lo cual se comprueba mediante registro fotográfico y audiovisual, por lo que solicitamos se califique como CUMPLE en dicho aspecto.

En todo caso la Entidad si así lo dispone podrá realizar segunda visita para rectificar el cumplimiento del requisito de herramientas y equipos descritos anteriormente.

La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, ***NO se acepta*** toda vez que dichas subsanaciones fueron con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual mejoraría sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en este proceso de selección, que al cierre del presente proceso de selección cumplen con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes, se abstuvieron de presentar oferta, sin embargo el día de ayer 15 de octubre del presente año en horas de la mañana se realizo una nueva visita en pro de verificar las novedades encontradas en la primera visita evidenciando que aún se evidencian novedades encontradas anteriormente como es el caso de que una de las rampas no se encontraba en funcionamiento al momento de realizar una prueba con una motocicleta uniformada de la institución como se puede evidenciar en los registros fílmicos realizados y que serán anexados a la presente respuesta.

Nuestra decisión se basa en la normatividad legal vigente que regula la Contratación de la Administración Pública, más específicamente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que trajo consigo la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»**. Lo anterior nos ofrece dos aspectos a tener en cuenta en la etapa de subsanación: **(i)** Circunstancias ocurridas con posterioridad; y **(ii)** Fecha de Cierre del proceso.

Es decir que las ***Circunstancias posteriores*** al cierre del proceso de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, indica que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **«cierre del proceso»**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

RESPUESTA SUBSANACION No. 3 LAVADO DE VEHICULOS

La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, ***NO se acepta*** toda vez que en su oferta presentada NO acredito acuerdo comercial o convenio para tercerizar el SERVICIO DE LAVADO, por esta razón dicho servicio se entiende que va ser prestado con su capacidad instalada, sin embargo NO cuenta con la documentación legal en materia

ambiental para la prestación de dicho servicio en la sede 2 de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S., la subsanación de este requisito técnico sería una acción con ocurrencia posterior al cierre del presente proceso de selección, que mejora sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en el presente proceso de selección, que a la fecha y hora del cierre del proceso, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes, se abstuvieron de presenta oferta.

Nuestra decisión se basa en la normatividad legal vigente que regula la Contratación de la Administración Pública, más específicamente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que trajo consigo la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»**. Lo anterior nos ofrece dos aspectos a tener en cuenta en la etapa de subsanación: **(i)** Circunstancias ocurridas con posterioridad; y **(ii)** Fecha de Cierre del proceso.

Es decir que las ***Circunstancias posteriores*** al cierre del proceso de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, indica que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **«cierre del proceso»**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

RESPUESTA SUBSANACION No. 4 PLAN DE CONTINGENCIA

La subsanación al incumplimiento de este requisito habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, ***NO se acepta*** toda vez que el documento aportado corresponde a la **Sede 1 o Principal** de la empresa COUNTRY CENTER S.A.S., que para entonces, en la época del inicio del trámite aportado, la sede 2 NO existía; por lo que se requiere un nuevo tramite y/o presentación del Plan de Contingencia para la Sede 2 o el trámite de incorporación de esta sede al acto administrativo que profiera la autoridad ambiental, quien tendrá que evaluar el cumplimiento de cada uno de los aspectos de requisitos mínimos de los términos de referencia establecidos en la Resolución 0415 de 2009 para esta Sede 2.

De igual manera persiste el incumplimiento de la normatividad y buenas prácticas ambientales, ya que el oferente NO aporto el respectivo permiso de vertimientos u otras alternativas para el vertimiento de sus aguas residuales o negras que se producen por su actividad comercial incluyendo el lavado de vehículos, que hace parte de los servicios ofertados con su capacidad instalada, al momento de presentación de su oferta, al igual que tampoco cuenta con el respectiva concesión de aguas subterráneas(*Ya que el presentado corresponde a la Sede 1 de COUNTRY CENTER S.A.S., y en caso de querer tomar agua del respectivo pozo requiere de un trámite de incorporación de la sede 2 a la concesión, para que se modifique el acto administrativo y quede legalizada la captación de agua para esa sede, en ese pozo autorizado para la Sede 1*), en atención a que en su ubicación no existen redes públicas de acueducto y alcantarillados para su conexión. Por esta razón se mantiene la condición de **NO CUMPLE**, con respecto a la **Numeral 2** del **Anexo No. 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS** del Pliego de Condiciones Definitivo, en lo que respecta al LAVADO DE VEHICULOS y funcionamiento en general.

RESPUESTA SUBSANACIONES EMPRESA MOTOMANIA

SUBSANACION No. 1 – Componente Técnico.

Respuesta Subsanación No. 1: Teniendo en cuenta los soportes y/o documentación aportada durante la etapa de subsanación de la oferta en lo que respecta al ***Componente Técnico***, se describirá a continuación las especificaciones técnicas que mantienen la condición de **NO CUMPLE**, luego del análisis y verificación de los soportes y documentación aportada durante esta etapa de subsanación:

1. **Numeral 18 – INFRAESTRUCTURA DEL TALLER**; Al momento de la visita técnica de la infraestructura del taller o sede ofertada, se evidencio el incumplimiento en cuanto a lo verificable físicamente en este numeral, como lo soporta el respectivo informe técnico de vista y registro

fotográfico de los días 4 y 6 de octubre de 2025. Al igual que la sede o taller ofertado no se encuentra abierto al público, como lo exige el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso de selección, sin embargo, el día de ayer 15 de octubre del presente año en horas de la mañana se realizó una nueva visita en pro de verificar las novedades encontradas evidenciando que las instalaciones se encontraban cerradas al público sin poder realizar nuevamente la verificación del cumplimiento dichas condiciones técnicas. De lo anterior se anexará el soporte fílmico.

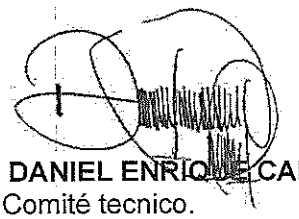
2. **LAVADO DE VEHICULOS**; No presento la documentación requerida en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental que exigen los pliegos de condiciones para este tipo actividad comercial.

3. **PLAN DE CONTINGENCIA**; No aporto el plan de contingencia o su respectivo soporte de presentación ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, para su evaluación y cumplimiento de la normatividad ambiental que regula la materia.

Los incumplimientos de los requisitos habilitante del COMPONENTE TECNICO del presente proceso de selección, descritos en párrafos arriba, se mantienen toda vez que los soportes y/o evidencia presentada para subsanar cada uno de estos requisitos técnicos, se realizaron con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual mejora sustancialmente su oferta, frente a los demás oferentes e interesados en este proceso de selección, que a la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección cumplieron con todos y cada uno de los requisitos habilitantes, u otros que por NO cumplir con dichos requisitos habilitantes a la fecha y hora de cierre del proceso, se abstuvieron de presenta oferta.

Nuestra decisión se basa en la normatividad legal vigente que regula la Contratación de la Administración Pública, más específicamente lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, que trajo consigo la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»**. Lo anterior nos ofrece dos aspectos a tener en cuenta en la etapa de subsanación: **(i)** Circunstancias ocurridas con posterioridad; y **(ii)** Fecha de Cierre del proceso.

Es decir que las ***Circunstancias posteriores*** al cierre del proceso de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, indica que lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **«cierre del proceso»**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.



Intendente **DANIEL ENRIQUE CAMPO GUTIERREZ**
Integrante Comité tecnico.

Anexo (Acta revista fisica, material filmico).

VID-20251017-WA0011.mp4, VID_20251015_103125.mp4, VID_20251015_093100.mp4

VID-20251015-WA0041.mp4, VID-20251015-WA0047.mp4, VID-20251015-WA0044.mp4

VID-20251015-WA0040.mp4, VID-20251015-WA0046.mp4, VID-20251015-WA0042.mp4

Kilómetro 12 vía alterna al puerto sector buerche
Teléfono 3233054900
mesan.gumov@policia.gov.co
www.policia.gov.co